

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los nueve días del mes de abril de 2014 comparecen por una parte el señor Hugo Domingo Ferreyra, en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, Pedro Chuet Misse, Carlos Baratti, Mariano Di Santo y Rodolfo Sanchez Moreno, en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGÓN ELABORADO (AAHE), y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del quince por ciento (15%) a partir del 01 de Abril de 2014, que se aplicará sobre los salarios básicos conformados vigentes al al 31 de marzo de 2014, y un incremento salarial del 10% a partir del 01 de Julio de 2014, que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2014. Los salarios básicos conformados al 31 de marzo de 2014 resultan de haber incorporadas a la escala salarial básica vigente la proporcionalidad de las sumas no remunerativas percibidas según el anterior acuerdo convencional. El incremento indicado, se aplicará sobre las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo Nacional de Trabajo N° 445/06. Los nuevos valores resultantes son los expresados en la tabla adjunta como Anexo 1.

2.- Los valores establecidos en el presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. N° 445/06.- Quedan exceptuados de la absorción descripta y consecuentemente no podrán ser compensadas ni absorbidas las sumas pagadas en concepto de Bono ó Gratificación ó Premio de Fin de Año u otra imputación de similar naturaleza otorgada voluntariamente por los empleadores.

3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2014 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 445/06 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50 %) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-

5.- Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional y/o cultural. A partir del Primero de mayo de 2014 y por un término de 10 meses, cada empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar mensualmente una contribución de \$ 45 (pesos cuarenta y cinco) por cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 9 de la ley 23.551 y en el artículo 4 de su decreto reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empleador en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de mayo de 2014 y siguientes, hasta el mes de febrero de 2015, utilizando la boleta oficial en el casillero -otros conceptos- a la orden de UOCRA en la Cuenta N 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

6) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2015, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a conformar una Comisión específica para realizar el seguimiento de las variables del sector, su impacto socioeconómico y el análisis integral de las relaciones laborales de la Industria.

7.-) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

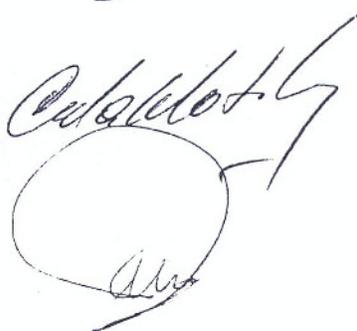
8.-) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.-

UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA  
CONSTRUCCION DE LA REPUBLICAN ARGENTINA  
(UOCRA)



ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL  
HORMIGÓN ELABORADO  
(AAHE)

EDUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Rel. Lab. N°3  
D.N.R.T. - MTEySS

Basico ZONA A		
Categoria	01/04/2014	01/07/2014
NIVEL A	5.398,69	5.938,56
NIVEL B	5.860,04	6.446,04
NIVEL C	6.375,10	7.012,61
NIVEL D	7.489,02	8.237,92

VIANDA Zona A		
	01/04/2014	01/07/2014
	51,41	56,55
	51,41	56,55
	51,41	56,55
	51,41	56,55

Basico ZONA B		
Categoria	01/04/2014	01/07/2014
NIVEL A	6.188,66	6.807,52
NIVEL B	6.719,21	7.391,13
NIVEL C	7.308,21	8.039,03
NIVEL D	8.585,92	9.444,51

VIANDA Zona B		
	01/04/2014	01/07/2014
	59,12	65,03
	59,12	65,03
	59,12	65,03
	59,12	65,03

Basico ZONA C		
Categoria	01/04/2014	01/07/2014
NIVEL A	9.348,54	10.283,39
NIVEL B	10.155,88	11.171,47
NIVEL C	11.040,70	12.144,77
NIVEL D	12.973,52	14.270,88

VIANDA Zona C		
	01/04/2014	01/07/2014
	89,96	98,96
	89,96	98,96
	89,96	98,96
	89,96	98,96

Basico ZONA D		
Categoria	01/04/2014	01/07/2014
NIVEL A	10.665,15	11.731,67
NIVEL B	11.587,83	12.746,61
NIVEL C	12.595,91	13.855,50
NIVEL D	14.801,68	16.281,85

VIANDA Zona D		
	01/04/2014	01/07/2014
	102,80	113,08
	102,80	113,08
	102,80	113,08
	102,80	113,08





  
 Sr. LUIS EMIR BENITEZ  
 Secretario de Conciliación  
 Dpto. Rel. Lab. N°3  
 C.N.R.T. - MTEySS